



Clase de Proceso: Sucesión intestada.
Radicado N° 68217 40 89 001 2022 00001 00.
Causante: Fernando Ríos León (q.e.p.d.)
Demandante: María del Rosario Ríos Albarracín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el trámite del proceso de la referencia, se observa que en el mismo está pendiente de emitirse pronunciamiento, sobre los escritos que militan en los consecutivos 005, 006 y 009 a 022 del expediente. Por consiguiente, se dispone:

1.- Modificar el aparte final del numeral tercero del auto calendado 2 de febrero de 2022 (consecutivo 004), en el sentido de precisar que, el emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, debe realizarse en la forma establecida por el artículo 10º del Decreto 806 de 2020¹, que posteriormente fue adoptado como legislación permanente en la Ley 2213 de 2022, cuya norma en cita, señala:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.
Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas, secretaría debe proceder de conformidad, con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2.- Tener por notificado mediante **conducta concluyente**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del CGP, el artículo 491 de la misma Codificación y la documental remitida los días 15 de febrero, 9 de marzo, 31 de mayo y 8 de junio de 2022 (consecutivos 005, 006, 009, 010, 017 a 0021), a los siguientes interesados:

- **Margarita Albarracín de Ríos²**, como cónyuge sobreviviente del señor Fernando Ríos León (q.e.p.d.).
- **Hernando Ríos Albarracín³, José Antonio Ríos Albarracín⁴ y Luz Myriam Ríos Albarracín⁵**, como hijos y herederos del citado causante Fernando Ríos León (q.e.p.d.).

Respecto de todas las providencias que se han dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de notificación de este proveído quienes, a través de su apoderada judicial, se pronunciaron sobre el presente asunto, manifestando que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

¹ Vigente a la fecha de presentación y admisión de la demanda.

² Registro civil de matrimonio. Páginas 5 y 6. Consecutivo 006.

³ Registro de nacimiento. Páginas 7 y 8. Consecutivo 006

⁴ Registro de nacimiento. Páginas 1 y 2. Consecutivo 011 y 018

⁵ Registro de nacimiento aportado con los anexos de la demanda. Página 34. Consecutivo 003.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 044. Publicación: 28 de julio de 2023.

O.R.



3.- Reconocer personería a la abogada **Edilma Pilonieta Silva**, como apoderada judicial de los referidos interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido (consecutivo 006, 011, 018 y 021).

4.- Advertir que los interesados **Blanca Cecilia Ríos Albarracín⁶** y **Luis Alberto Ríos Albarracín**, se notificaron personalmente de la apertura del presente proceso el día 10 y 11 de marzo de 2022 (consecutivos 012 y 013), respectivamente, quienes manifestaron, aceptar la herencia con beneficio de inventario (consecutivos 014 y 015).

4.1.- Requerir a los citados **Blanca Cecilia y Luis Alberto Ríos Albarracín**, así como al apoderado judicial de la señora **Margarita Albarracín de Ríos** (cónyuge sobreviviente), para que en el término de **cinco (5) días**, informen e identifiquen cuales son esos otros bienes del causante a que hacen alusión en el numeral 2º de sus escritos radicados el 5 y 18 de abril de 2022 (consecutivos 014 y 015), de conformidad con lo establecido en el artículo 1313 del Código Civil.

4.2.- Poner en conocimiento de la mencionada Blanca Cecilia Ríos Albarracín que, por tratarse de un proceso de sucesión intestada de mínima cuantía, excepcionalmente está autorizada para actuar en causa propia sin ser abogada inscrita, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 28 del Decreto 196 de 1971. Sin embargo, si persiste su intención de requerir un profesional del derecho bajo la figura del amparo de pobreza, debe realizar su petición con las formalidades preestablecidas en los artículos 151 y 152 del CGP, esto es,

- (i) Indicando si no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de los necesario para su propia subsistencia y de las personas a quien por ley debe alimentos.
- (ii) Dicha manifestación debe hacerlo bajo la gravedad de juramento.

4.3.- Correr traslado a la parte demandante y demás interesados de lo manifestado por Blanca Cecilia Ríos Albarracín y Luis Alberto Ríos Albarracín, los días 5 y 18 de abril de 2022 (consecutivos 014 y 015), para que en el término de **cinco (5) días** se pronuncien, si lo consideren pertinente.

5.- Incorporar la constancia secretarial de fecha 2 de agosto de 2022 (consecutivo 022), relacionada con la publicación en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, para los efectos de la orden impartida en el numeral séptimo de la providencia dictada 2 de febrero de 2022 (consecutivos 004), y lo establecido en los párrafos 1º y 2 del artículo 490 del CGP.

6.- Conminar a la parte demandante para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del referido proveído adiado 2 de febrero de 2022 (consecutivos 004), en el sentido de notificar personalmente al señor Esteban Ríos Albarracín, en cuyo caso deberá informar la dirección física y electrónica que éste tenga, precisando si corresponde al utilizado por la persona

⁶ Registro civil aportado con los anexos de la demanda. Página 28. Consecutivo 003

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 044. Publicación: 28 de julio de 2023.

O.R.



a notificar, la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ.**